

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 189/2022

En Madrid, a 9 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por Don XXX y D. XXX ante este Tribunal, exponiendo los siguientes hechos:

Primero.- El día 14 de julio nos inscribimos en el Campeonato del Mundo de la Clase Internacional Vaurien 2022 haciendo uso del artículo nº 6 del Reglamento de Campeonatos del Mundo publicado por el Comité Internacional Vaurien, por el cual los campeones del mundo del año anterior serán automáticamente admitidos al Campeonato del Mundo.

Segundo.- Esta inscripción se permite desde el Club organizador, el Real Club Náutico de Vigo.

Tercero.- Ese mismo día recibimos una llamada telefónica del Director Técnico del Real Club Náutico de Vigo conforme el presidente de As Vaurien ha indicado que se debe eliminar nuestra inscripción inmediatamente exponiendo que no cuenta con el visto bueno de la asociación. El Real Club Náutico de Vigo elimina nuestra inscripción en el Mundial.

Cuarto.- Al producirse esta llamada contactamos por vía telefónica, con el presidente de As Vaurien España para preguntar el porqué de esta eliminación. En esta llamada se nos expone que no cumplimos una serie de requisitos: tener tarjeta de clase y la asistencia a dos campeonatos de España.

ANTECEDENTES DE HECHO.

<u>Primero.</u> Con fecha 5 de agosto de 2022 se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por D. XXX y D. XXX solicitando de este Tribunal Administrativo del Deporte "que se restituya nuestro honor de manera pública y se nos pida disculpas por negarnos la participación cuando teníamos derecho.





En segundo lugar, la inhabilitación de D. XXX (presidente de AsVaurien España) para el cargo que ostenta.... También solicitamos las apropiadas sanciones que la Real Federación Española de Vela considere oportunas respecto de las personas que nos han impedido la participación".

Segundo. - Con fecha 9 de Agosto este Tribunal Administrativo del Deporte dictó providencia remitiendo el recurso presentado a la Real Federación Española de Vela y solicitando informe y, en su caso el expediente correspondiente.

Tercero. - Con fecha 18 de agosto la Real Federación Española de Vela remitió informe a este Tribunal Administrativo del Deporte, exponiendo la falta de competencia de este Tribunal para resolver el recurso presentado y solicitando el archivo del expediente.

Cuarto. - De dicho informe se dio traslado a los recurrentes mediante providencia de 19 de agosto de 2022 concediéndoles un plazo de 10 días para vista del expediente y para formular alegaciones. Vencido el plazo no se han presentado alegaciones por los recurrentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y en el artículo 1.1.a), b) y c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.





El referido artículo 1.1 las concreta así:

- a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.
- b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.
- c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

Ninguna de las cuestiones que se plantean en el recurso tiene encaje en las competencias de este Tribunal Administrativo del Deporte pues no estamos en presencia de una cuestión disciplinaria ni este Tribunal Administrativo Del Deporte puede imponer sanción alguna salvo en el supuesto de expedientes disciplinarios instados a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal ACUERDA:

INADMITIR el recurso presentado por Don XXX y D. XXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

